



ACLARACIÓN N° 1

Términos de Referencia N° 2014-0008

Prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros y de carga para los programas, proyectos y necesidades de la Fundación EPM.

Pregunta 1

El proponente deberá cumplir con los requisitos de ley inmersos en los decretos 171 de 2001, 173 de 2001, 174 de 2001 y 175 de 2001, del Ministerio de Transporte, que reglamentan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transporte de carga, transporte especial y transporte mixto en Colombia, según el caso.

Observación: El servicio requerido por la Fundación se basa y regula por los decretos 174 de 2001 y 173 de 2001, por lo tanto el decreto 171 de 2005 y 175 están fuera de todo contexto en este proceso ya que no aplican para el objeto de la Fundación.

Solicito de la manera más respetuosa sea revisado este tema ya que considero pudo haber sido una equivocación de parte de la Fundación. De no ser así me gustaría nos dieran claridad como es la solicitud de ese servicio ya que se sale de nuestro objeto y razón de ser.

Respuesta:

Se atiende la observación y efectivamente el proponente tiene razón en su aclaración. Los participantes deberán cumplir con los decretos 174 y 173 de 2001 los demás no aplican para este proceso en específico.

Atentamente,

Fundación EPM

10 de marzo de 2014